

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 10014003020-2024-00099-00. Ejecutivo de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra SILVIO DE JESUS ADAMES LONDOÑO.

Como quiera que los títulos valores presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra SILVIO DE JESUS ADAMES LONDOÑO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 06500478300010246

1.1 Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$78.733.000,00) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré mencionado.

1.2 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1.”, causados desde el 2 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ 1-00002894238

1.3 Por la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$25.803.000,00) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré mencionado.

1.4 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.3”, causados desde el 2 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ, identificado con C.C. No. 93.300.200 y T.P. 206.980 del C.S. de la J., quien actúa en

calidad de representante legal de la entidad ejecutante, de conformidad al certificado de existencia y representación legal allegado.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 026 Hoy 28 de febrero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ